INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5ffe-ffae-125d-503e-bc90-c2a3-5c2b-6a99 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DEL AGUA POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN Y AVISOS DE LA INFORMACIÓN HIDROLÓGICA EN SITUACIONES DE CRECIDAS DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

La realización de los protocolos de comunicación y avisos hidrológicos está reflejada en la legislación de protección civil y en la legislación de aguas, todo ello en el marco de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación y en el de la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, que tiene entre sus objetivos el paliar los efectos de las inundaciones y sequías.

De esta manera, se circunscriben en un marco normativo dando cumplimiento, por una parte, al Real Decreto 903/2010, de 9 de julio de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que establece la elaboración de los planes de gestión del riesgo de inundación a los organismos de cuenca, y, por otra parte, dando cumplimiento a la normativa de Protección Civil en el ámbito de situaciones de emergencia por riesgo de inundaciones.

Conforme a los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación del segundo ciclo, aprobados mediante el Real Decreto 26/2023, de 17 de enero, por el que se aprueba la revisión y actualización de los planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla, las medidas relacionadas con el establecimiento o la mejora de los sistemas de medida y alerta hidrológica, se encuadran dentro del Programa de Medidas de Predicción de Avenidas e Inundaciones, en concreto, en la medida 15.01.02 - Medidas para establecer o mejorar los sistemas medida y aviso hidrológico.

Igualmente, estas medidas se encuentran integradas en los planes hidrológicos de las demarcaciones intercomunitarias, aprobados mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro

En las Demarcaciones hidrográficas internacionales será además de aplicación el Protocolo para el intercambio de información sobre datos hidrometeorológicos para la gestión de fenómenos meteorológicos extremos en el ámbito del Convenio sobre Cooperación para la Protección y el Aprovechamiento Sostenible de las aguas de las Cuencas Hidrográficas Hispano-Portuguesas, firmado en la Cumbre de Albufeira el 30 de noviembre de 1998.

PL. SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID
TEL.: 91597 66 60

CSV : GEN-5ffe-ffae-125d-503e-bc90-c2a3-5c2b-6a99
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 25/10/2026 18:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/10/2026 18:58

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5ffe-ffae-125d-503e-bc90-c2a3-5c2b-6a99 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Dentro del marco normativo estatal de Protección Civil destacan la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) y la Norma Básica de Protección Civil.

La Norma Básica de Protección Civil establece las directrices básicas para la identificación de riesgos de emergencias y las actuaciones para su gestión integral, así como el contenido mínimo y los criterios generales para la elaboración de los planes de protección civil y el desarrollo por los órganos competentes de las actividades de implantación necesarias para su adecuada efectividad.

Este marco normativo se completa con el desarrollo y elaboración de los Planes Especiales de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de las Comunidades Autónomas que prevén que sus sistemas de previsión y aviso, así como la gestión de las situaciones de emergencia, se fundamenten en diversos tipos de información, entre los que se encuentra la información hidrológica recopilada por los organismos de cuenca.

Mediante la Ley 17/2015, de 9 de julio, se crea la Red de Alerta Nacional (RAN) que es el sistema de comunicación de avisos de emergencia a las autoridades competentes de protección civil, con la finalidad de que los servicios públicos esenciales y los ciudadanos estén informados ante cualquier amenaza de emergencia.

En este sentido, la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros (Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior) establecía los criterios para la elaboración y el desarrollo del Plan Estatal de Protección Civil y de los Planes Especiales ante el Riesgo de Inundaciones de las Comunidades Autónomas. Esta Directriz, ha sido derogada en 2026 tal y como se indica posteriormente.

En desarrollo de la Directriz Básica, se dictó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, que establece la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios del Estado necesarios para asegurar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas ante situaciones de emergencia provocadas por inundaciones.

De este modo, el Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, en el apartado 3.3 Alerta hidrológica, establece que, mientras no se definan en los PGRI, los sistemas y medios disponibles en las diferentes cuencas para la obtención de información hidrológica en tiempo real, se consideran, a los efectos del Plan Estatal, los siguientes criterios:

- Que la información hidrológica de los Organismos de cuenca (CCHH) debe facilitarse a los órganos de protección civil de acuerdo con lo previsto en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.

- Que cada Confederación Hidrográfica debe elaborar un Protocolo de alerta Hidrológica, en el que definirán una red de seguimiento de avenidas, seleccionando los puntos de control (embalses y ríos) que considere más significativos a efectos de

PL. SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID
TEL.: 91597 66 60

CSV : GEN-5ffe-ffae-125d-503e-bc90-c2a3-5c2b-6a99
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 25/10/2026 18:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/10/2026 18:58

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5ffe-ffae-125d-503e-bc90-c2a3-5c2b-6a99 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

la previsión y seguimiento de avenidas en el ámbito de protección civil, y que estos Protocolos deben ser aprobados por la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, previo informe de la extinta Comisión Nacional de Protección Civil, hoy Consejo Nacional de Protección Civil .

Por acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de abril de 2026 se ha procedido a aprobar una nueva Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (Resolución de 23 de abril de 2026, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior), que establece los criterios para la elaboración del Plan Estatal de Protección Civil y de los Planes Especiales ante el Riesgo de Inundaciones de las Comunidades Autónomas.

Conforme a esta nueva Directriz Básica, los procedimientos de transmisión de los avisos hidrológicos, así como las definiciones de los 3 umbrales se concretarán en un protocolo de actuación por demarcación hidrográfica que será revisable entre el organismo de cuenca y las diferentes protecciones civiles, y que será aprobado por la persona titular del organismo de cuenca, previa consulta a las autoridades de protección civil autonómicas y estatales de la cuenca hidrográfica.

A la vista de lo anteriormente expuesto, con el fin de determinar el régimen jurídico aplicable al procedimiento de aprobación de los citados protocolos, se ha realizado una consulta a los servicios jurídicos, en particular sobre el régimen jurídico aplicable a la atribución competencial para la aprobación de los protocolos de avisos hidrológicos tras la entrada en vigor de la nueva Directriz Básica de 2026. Con fecha 11 de septiembre de 2026, la Abogacía General del Estado (Dirección General de lo Consultivo) emite informe en el que concluye que la entrada en vigor de la Directriz Básica de 2026 no ha alterado por sí sola el régimen competencial de aprobación de los protocolos hidrológicos previsto en el vigente Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de 2011, que continúa siendo el previsto en el instrumento estatal de planificación aplicable mientras no se produzca su adaptación, modificación o sustitución conforme a los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, conforme al criterio de la Abogacía del Estado, la aprobación de dichos protocolos deberá seguir ajustándose al procedimiento y a la distribución competencial establecidos en el citado Plan Estatal, recayendo por tanto dicha competencia en la persona titular de la Dirección General del Agua.

ANTECEDENTES TÉCNICOS.

Durante estos años, el trabajo conjunto entre los organismos de cuenca y las autoridades de protección civil ha permitido cumplir con éxito los requisitos establecidos por la Comisión Europea en relación con la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación de forma que se han elaborado y actualizado ya tres veces la evaluación preliminar del riesgo de inundación, se están actualizando igualmente los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación y se han elaborado ya dos ciclos de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, estando previsto la aprobación del PGRI del tercer ciclo antes de diciembre de 2027.

Fruto de esta colaboración, se ha dado cumplimiento a las necesidades de información de las autoridades de protección civil a través de las aplicaciones informáticas y portales de información

PL. SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID
TEL.: 91597 66 60

CSV : GEN-5ffe-ffae-125d-503e-bc90-c2a3-5c2b-6a99
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 25/10/2026 18:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/10/2026 18:58

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5ffe-ffae-125d-503e-bc90-c2a3-5c2b-6a99 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

disponibles por las Confederaciones Hidrográficas, con protocolos internos de actuación en marcha, todo ello en función de las necesidades requeridas por los planes autonómicos de protección civil ante el riesgo de inundación.

En este sentido, para lograr disponer de información en tiempo real asociada a las distintas administraciones, y en especial, a los titulares de presas de concesionarios, fue necesario modificar el Reglamento del Dominio Público Hidráulico a través del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, en el que se incluyeron dos disposiciones relevantes en esta materia:

- Por un lado, se modificó el artículo 10 relativo a la gestión de los episodios de avenidas e inundaciones, estableciéndose que, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mantendrá un registro oficial de datos hidrológicos que incluirá, al menos, los caudales en ríos y conducciones principales, la piezometría en los acuíferos, el estado de las existencias embalsadas y la calidad de las aguas continentales, almacenando toda la información generada a través de los distintos sistemas integrados de información hidrológica de las cuencas intercomunitarias, sobre los que asumirá la responsabilidad de su completo mantenimiento y recabará igualmente la información que suministren las comunidades autónomas en las cuencas intracomunitarias. Este sistema deberá generar avisos hidrológicos a partir de los sistemas de predicción meteorológica existentes, que puedan ser incorporados a la Red de Alerta Nacional, creada por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y comunicarlos a las autoridades competentes.

- Por otro lado, de cara a disponer de información en tiempo real de los principales aprovechamientos de la cuenca hidrográfica, aspecto esencial en situaciones de avenidas, se establece en el artículo 49 quinquies, que los titulares de aprovechamientos de aguas que incorporen en el mismo una presa con embalse dispondrán de sistemas de medición que garanticen el cumplimiento de los requisitos de información hidrológica establecidos en su correspondiente concesión, debiendo comunicárselos al organismo de cuenca de forma electrónica conforme a lo establecido en el artículo 55.4 del TRLA. Referencias similares se encuentran en el artículo 102 bis para los aprovechamientos de aguas y en el artículo 252 bis para los caudales vertidos.

En desarrollo de esta modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se han aprobado igualmente la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, así como la Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

PL. SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID
TEL.: 91597 66 60

CSV : GEN-5ffe-ffae-125d-503e-bc90-c2a3-5c2b-6a99
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 25/10/2026 18:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/10/2026 18:58

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5ffe-ffae-125d-503e-bc90-c2a3-5c2b-6a99 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Ambas órdenes dan un plazo transitorio a los distintos aprovechamientos de agua para la transmisión de la información de sus aprovechamientos de forma digital a las Confederaciones Hidrográficas, que va desde un año a tres años de la aprobación de la orden en función de la categoría del aprovechamiento.

Del mismo modo, a través del Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua, se modificó el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio. Conforme a los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento se crea el Observatorio de la Gestión del Agua en España, que tiene, entre otras funcionalidades, la de recopilar y divulgar los datos sobre los recursos hídricos disponibles y los usos del agua en situaciones ordinarias y extremas. El Observatorio de la Gestión del Agua en España constituye un centro de análisis de la situación actual y su evolución en un marco de adaptación al cambio climático, que se debe nutrir de los datos e información hidrológica asociada generada por parte de los organismos de cuenca.

Por otro lado, gracias a la implantación del Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia, y en especial del PERTE de digitalización del ciclo del agua, se están disponiendo de medios informáticos adicionales y la mejora en las instalaciones y equipos técnicos disponibles, tanto para las Confederaciones Hidrográficas como para las comunidades autónomas que han permitido una evolución tecnológica y una mejora de la coordinación entre las citadas administraciones, que viene a reflejarse con la aprobación de estos Protocolos, en los que se ha trabajado notablemente por todas las administraciones en estos años y en especial, desde la aprobación de los PGRI de segundo ciclo, en enero de 2023.

En este sentido, durante el año 2025, se presentaron y enviaron a las administraciones de protección civil autonómicas y estatales a partir de los borradores de protocolos elaborados por las Confederaciones Hidrográficas en este periodo para recibir cuantas aportaciones fuese necesario. Una vez recibidos los comentarios y actualizados los protocolos, esta Dirección General del Agua envió con fecha 1 de febrero de 2026, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, los borradores de los protocolos de comunicación en situación de crecidas de las distintas Confederaciones Hidrográficas para su consulta a las Comunidades Autónomas y resto de organismos competentes conforme a lo establecido en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de 1994 y al Plan Estatal de Inundaciones de 2011.

Con fecha 3 de junio de 2026 se recibió en esta Dirección General del Agua el informe de conclusiones de esta fase de consultas realizadas a los miembros del Consejo Nacional de Protección Civil, con una serie de conclusiones y recomendaciones para que sean tenidas en cuenta en la redacción final de los protocolos.

Con fecha 9 de octubre de 2026, esta Dirección General del Agua remite de nuevo a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias los nuevos borradores de los protocolos, actualizados conforme a los comentarios recibidos, y estableciendo el compromiso de seguir trabajando de forma coordinada con todas las autoridades de protección civil para continuar mejorando la coordinación en la implantación de los planes de gestión del riesgo de inundación y todas las medidas que de ellos emanan.

PL. SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID
TEL.: 91597 66 60

CSV : GEN-5ffe-ffae-125d-503e-bc90-c2a3-5c2b-6a99
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 25/10/2026 18:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/10/2026 18:58

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5ffe-ffae-125d-503e-bc90-c2a3-5c2b-6a99 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Con fecha 13 de octubre de 2026, se recibe en esta Dirección General del Agua escrito de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, dando conformidad a continuar con el trámite de aprobación de los mismos, si bien, se recuerda la importancia de realizar diversas mejoras que se vayan incorporando en progresivas revisiones a corto-medio plazo.

RESOLUCIÓN

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General del Agua, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, RESUELVE:

Primero. Aprobar los Protocolos de comunicación y avisos de la información hidrológica en situaciones de crecidas de las cuencas intercomunitarias; esto es de los Organismos de cuenca del Cantábrico, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro, que constan en los Anexos a la presente resolución:

- Anexo 1: Protocolo de comunicación y avisos de la información hidrológica en situaciones de crecidas en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.
- Anexo 2: Protocolo de comunicación y avisos de la información hidrológica en situaciones de crecidas en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A.
- Anexo 3: Protocolo de comunicación y avisos de la información hidrológica en situaciones de crecidas en la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.
- Anexo 4: Protocolo de comunicación y avisos de la información hidrológica en situaciones de crecidas en la Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.
- Anexo 5: Protocolo de comunicación y avisos de la información hidrológica en situaciones de crecidas en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A.
- Anexo 6: Protocolo de comunicación y avisos de la información hidrológica en situaciones de crecidas en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.
- Anexo 7: Protocolo de comunicación y avisos de la información hidrológica en situaciones de crecidas en la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.
- Anexo 8: Protocolo de comunicación y avisos de la información hidrológica en situaciones de crecidas en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.
- Anexo 9: Protocolo de comunicación y avisos de la información hidrológica en situaciones de crecidas en la Confederación Hidrográfica del Ebro, O.A.

Segundo. Cada Confederación Hidrográfica establecerá un programa de implantación interno del protocolo aprobado de forma coordinada con las respectivas autoridades de protección civil y la Dirección General del Agua, que permita abordar las mejoras de garantía de servicio y calidad de la información suministrada por sus equipos e instalaciones y, en especial, el suministro de información al Observatorio de la gestión del agua en España y a través de él a la Red de Alerta Nacional de Protección Civil. A estos efectos, se establece un plazo de dos años, contados a partir del día siguiente a la firma de esta resolución, para la implantación efectiva de las actuaciones

PL. SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID
TEL.: 91597 66 60

CSV : GEN-5ffe-ffae-125d-503e-bc90-c2a3-5c2b-6a99
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 25/10/2026 18:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/10/2026 18:58

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5ffe-ffae-125d-503e-bc90-c2a3-5c2b-6a99 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

relacionadas con estos protocolos, y en especial, la referente a la información externa que debe recibirse de los titulares de presas que cuenten con título concesional

Tercero. El contenido de los protocolos y de sus anexos, así como sus revisiones y actualizaciones se publicará en los portales web de las Confederaciones Hidrográficas. Cualquier modificación de los puntos de medida y/o de los umbrales asociados a los mismos se publicará directamente en el portal web del organismo de cuenca y se trasladará para su conocimiento a la Dirección General del Agua y a las autoridades de protección civil, sin necesidad de ningún trámite adicional.

Esta Resolución, que carece de rango normativo, tendrá efectos a partir del día siguiente a su firma electrónica.

En Madrid, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DEL AGUA,
Maria Dolores Pascual Vallés.

PL. SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID
TEL.: 91597 66 60

CSV : GEN-5ffe-ffae-125d-503e-bc90-c2a3-5c2b-6a99
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 25/10/2026 18:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/10/2026 18:58